



ESTATUTOS ASOCIACIÓN TECKEL CLUB DE ESPAÑA





ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

PREÁMBULO

En 1977, un grupo de personas aficionadas a la raza Teckel, funda la Asociación TECKEL CLUB DE ESPAÑA, siendo sus socios fundadores: S. A. R. Dña. Alicia de Borbón Parma y Habsburgo Lorena Infanta de España, Dña. Hanne Kraus de Fuldner, Dña. Lotte Gemmeker Wunderling, D. Antonio Ahijón, D. Antonio Martín González, D. Ignacio Peyró Peña, D. Carlos Fernández Renau, Dña. Ingrid Fuldner, D. Vicente Bayarri Monforte, D. Carlos Santos Suárez, D. Anselmo Villota Gordon y Dña. Paz Gordon Lickerfett.

Fue nombrada Presidenta y luego Presidenta de Honor S. A R. La Infanta Dña. Alicia; más tarde se nombraría Presidente de Honor a S.M. El Príncipe de Asturias D. Felipe de Borbón, y Socios de Honor a S.M. El Rey Juan Carlos I y S.M. La Reina Dña. Sofía, que aceptaron los nombramientos.

La Asociación se inscribió en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente del Ministerio del Interior, el 27 de mayo de 1977, como Asociación de Ámbito Nacional con el N.º 18406.

El 30 de enero de 2006 se registró la modificación de los Estatutos.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

TÍTULO I DEL TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, IMAGEN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL T.C.E.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación TECKEL CLUB DE ESPAÑA, se constituye la Asociación, de carácter privado, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Duración.

La Asociación Teckel Club de España se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Asociación Teckel Club de España establece su domicilio social en la calle Honduras 2-4, en el municipio de Valladolid, C.P. 47014.

Artículo 4.- Imagen.

La imagen de la Asociación estará representada por el logotipo conformado por una corona vegetal con ramas de encina incluido el fruto, con tres cabezas de teckel, representando los tres tipos de pelo existentes en la raza, y con el nombre Teckel Club de España.

El Logotipo está registrado en la Oficina Española de Marcas y Patentes con el N.º de Registro 3.721.764 (X) clase 41, lo que confiere a la Asociación Teckel Club de España, como titular, el derecho exclusivo a su utilización conforme a lo estipulado en la Ley 17/2000, de 7 de diciembre de Marcas.

Artículo 5.- Funcionamiento.

La Organización Interna y el funcionamiento de la Asociación Teckel Club de España serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, disposiciones estatutarias y reglamentarias contrarios al derecho fundamental de asociación.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO II DEL OBJETO SOCIAL

Artículo 6.- Objeto.

La Asociación Teckel Club de España está formada por personas interesadas por la noble causa canina, aficionadas a la raza Teckel, y cuyo objeto social es fomentar esta raza de perros en España, contribuyendo con el esfuerzo y dedicación colectivos a:

- a) La divulgación de cuanto concierne al cuidado y sobresalientes cualidades de la raza Teckel.
- b) La conservación, fomento y mejoramiento de la raza Teckel, mediante la selección y el desarrollo de las cualidades psicofísicas de los perros.
- c) La asistencia y asesoramiento a propietarios y criadores de perros de la raza Teckel.

La Asociación Teckel Club de España procurará por todos los medios a su alcance, el cumplimiento y la superación en todo momento de sus fines sin que en ningún caso se persiga ánimo de lucro, ni pueda considerarse como un círculo de recreo o involucrarse en ninguna empresa con fines comerciales.

Artículo 7.- Prerrogativas.

La Asociación Teckel Club de España, dando cumplimiento a las funciones y deberes que le son propios, resolverá todas las cuestiones o controversias que puedan suscitarse en su seno en materia de derechos y deberes de sus socios.

Igualmente resolverá, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, las controversias que se originen en asuntos relacionados con los ejemplares teckel en las exposiciones monográficas, concursos, pruebas de trabajo, etc, que organice la Asociación y autorizadas por la Real Sociedad Canina de España con arreglo a lo establecido en sus Estatutos, Reglamentos de Certámenes Caninos y la normativa vigente en cada momento.

Artículo 8.- Asociación Colaboradora de la R.S.C.E.

La Asociación Teckel Club de España ostenta la condición de club Colaborador de la Real Sociedad Canina de España de acuerdo con lo establecido en el Título V de los Estatutos de la R.S.C.E. Así, a los efectos de inscripciones en el LOE y RRC, y de la celebración de certámenes caninos, la Asociación acata sus Estatutos y demás normas de aplicación.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO III ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 9.- Ámbito operativo.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación Teckel Club de España realizará las siguientes actividades:

- a) Facilitar a los aficionados y criadores de la raza toda la información posible para contribuir a desenmascarar a los criadores desaprensivos que, guiados por la ambición, adulteran la raza Teckel, poniendo en grave riesgo la conservación de las características propias de sus orígenes.
- b) Propiciar la propagación de los ejemplares de la raza, ajustándose al standard de la F.C.I. cuya genealogía esté suficientemente garantizada a través de cruces inteligentes, teniendo siempre en cuenta tanto la morfología de la raza y el carácter, así como su salud.
- c) Facilitar la adquisición, por cuenta de los aficionados que lo soliciten, de los ejemplares más típicamente definidos de la raza para que, con sus crías, lleven descendencia pura a la posesión de los interesados.
- d) Poner a disposición de los socios adquirentes de ejemplares de la raza, cuanta información y documentación tenga a disposición la Asociación o pueda conseguir de otras entidades que tengan el mismo objeto social, de modo y manera que contribuya a combatir la cría y adquisición de animales no puros.
- e) Publicar, en el Boletín de Club y/o en revistas especializadas, en sus diferentes soportes, artículos de información sobre lo que concierne y en pro de la raza Teckel.
- f) Formar a jueces competentes para ser habilitados por la R.S.C.E de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- g) Conceder premios de cría, honor o especiales, a los mejores ejemplares de Teckel expuestos o presentados por los socios en los diversos certámenes caninos organizados por el Teckel Club de España y autorizados por la Real Sociedad Canina de España.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

- h) Conceder reconocimientos para estimular y recompensar la labor de aquellos socios o entidades que, dedicadas al mejoramiento de la raza Teckel, alcancen éxitos notables en esta labor.
- i) Celebrar certámenes monográficos autorizados por la R.S.C.E. juzgados éstos por jueces especializados en la raza atendiendo al estándar originario alemán reconocido por la F.C.I.
- j) La celebración de certámenes específicos de la raza Teckel, en colaboración con las distintas sociedades caninas colaboradoras de la R.S.C.E.
- k) Inspeccionar las camadas y confirmar los ejemplares de la raza con arreglo al procedimiento que fije la Junta Directiva.
- l) El reconocimiento del Libro de Orígenes Español (L.O.E.) y los libros oficiales reconocidos por la federación Cinológica Internacional.
- m) Designar delegados en las distintas comunidades autónomas que representen al Teckel Club de España.
- n) Cualesquiera otras que la experiencia aconseje, y que sean aprobadas por los órganos de gobierno en el marco de estos Estatutos.

Artículo 10.- Ámbito Territorial

La Asociación Teckel Club de España desarrollará sus actividades en todo el territorio de España.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

TÍTULO II DE LOS PEDRIGRÍS Y ESTÁNDARES

CAPÍTULO I DE LOS PEDRIGRÍS

Artículo 11.- Los pedigrís.

La Asociación Teckel Club de España sólo reconoce los pedigrís que expida la Real Sociedad Canina de España y los emitidos por las asociaciones o sociedades reconocidas por la Federación Cinológica Internacional.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÁNDARES

Artículo 12.- Los estándares.

La Asociación Teckel Club de España sólo reconoce y adopta como estándar de la raza Teckel en todas sus variedades, el establecido por el país originario de la raza, siempre que haya sido previa y debidamente homologado por la Federación Cinológica Internacional, en concreto el F.C.I. N.º 148.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

TÍTULO III LOS DELEGADOS DEL T.C.E.

CAPÍTULO ÚNICO LOS DELEGADOS

Artículo 13.- Los Delegados.

La Asociación Teckel Club de España podrá estar representada por delegados en las distintas comunidades autónomas españolas.

El nombramiento de los delegados corresponderá a la Junta Directiva, que los elegirá de entre los socios al corriente del pago de la cuota.

Artículo 14.- Facultades de los Delegados.

Las obligaciones y derechos de los delegados serán los que se establezcan en los presentes Estatutos y los que determine la Junta Directiva de la Asociación, siendo sus funciones principales:

- a) El fomentar la raza Teckel y la captación de socios.
- b) La inspección de camadas de los socios.
- c) Organizar certámenes, pruebas de trabajo y eventos de acuerdo con los Reglamentos de la R.S.C.E y las pautas que establezca la Junta Directiva.
- d) Mantener un estrecho contacto con la Asociación Teckel Club de España informando de todo lo que acontezca sobre la raza. Así mismo, en calidad de representante del Teckel Club de España, mantendrá contacto con las Sociedades Caninas Colaboradoras y otros clubes de raza colaboradores de la R.S.C.E. en su ámbito territorial de competencias.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

TÍTULO IV DEL GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL T.C.E.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Órganos de Gobierno, Representación y Administración.

Los órganos de Gobierno, Representación y Administración de la Asociación Teckel Club de España son:

- a) Órganos colegiados:
 - a. La Asamblea General
 - b. La Junta Directiva

- b) Órganos Unipersonales:
 - a. El Presidente/a
 - b. El Vicepresidente/a
 - c. El secretario/a
 - d. El Vicesecretario/a
 - e. El tesorero/a
 - f. Los vocales



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Teckel Club de España, y estará integrada por todos los socios fundadores y de número.

Artículo 17.- Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas y el Presupuesto anuales.
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas extraordinarias o derramas.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Acordar la fusión con otras entidades.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Acordar el nombramiento del Presidente Emérito y Presidentes de Honor.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 18.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Teckel Club de España serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19.- Convocatoria.

La convocatoria de las Asambleas Generales se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

No obstante, las Asambleas generales Extraordinarias podrá convocarlas el Presidente/a, por procedimiento de urgencia, con cinco días de antelación, siempre que la urgencia sea fundada y ratificada por la propia Asamblea Extraordinaria. La convocatoria y el orden del día deberán ser conocidos previamente por la Junta Directiva.

La remisión de la convocatoria se realizará por correo ordinario o, en su caso, por correo electrónico a la cuenta de correo que figure en el Libro Registro de Socios.

De la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General se podrá informar en la intranet de socios de la página web de la Asociación.

Artículo 20.- Lugar de celebración.

Las Asambleas Generales se celebrarán preferentemente en el domicilio social de la Asociación.

No obstante, a propuesta del Presidente/a, y con el acuerdo de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar distinto al de la Sede Social.

En circunstancias extraordinarias, la Asamblea General podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos de constitución, la identidad de los asociados, la participación en las deliberaciones, el ejercicio del derecho al voto y, en su caso, el secreto de este.

Artículo 21.- Constitución.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, entre presentes y representados, un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Artículo 22.- Adopción y virtualidad de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

Será necesaria la mayoría cualificada de los socios presentes y representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para la adopción de acuerdos sobre las siguientes cuestiones:

- a) Fusión y disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) El cambio de domicilio social.
- d) Disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General serán válidos, y de obligado cumplimiento para todos los socios y órganos de la Asociación, desde el momento de su adopción.

Artículo 23.- Actas.

De la Asamblea General se elaborará un acta en el que se hará constar los acuerdos adoptados y todo ello para que quede acreditada la adopción y validez de los mismos.

El Acta será aprobada por la propia Asamblea General, al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por la persona que haya presidido la Asamblea General y dos socios interventores nombrados al efecto a propuesta de la mesa, al inicio de la reunión.

El Acta será firmada por el Presidente/a y el Secretario/a de la Asociación, y deberá constar debidamente registrada en el Libro de Actas.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre del año natural, pudiendo celebrarse, excepcionalmente, dentro del tercer trimestre del año.

En el Orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberán figurar, al menos, los siguientes asuntos:

- a) Informe del Presidente/a sobre el desarrollo de los asuntos sociales durante el ejercicio anterior.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del presupuesto.
- c) Presentación de la memoria de actividades para el nuevo ejercicio.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

d) Proposiciones, ruegos y preguntas.

Asimismo, en el curso de la reunión de las Asambleas Generales ordinarias, por razones de urgencia, y a propuesta del Presidente/a, o de la Junta Directiva, podrán debatirse cuestiones no incluidas en el orden del día, si así lo acuerda un tercio de los asistentes a la misma.

Artículo 25.- La Asamblea General extraordinaria.

Cualquier otra reunión de la Asamblea General cuya fecha de celebración y orden del día sea distinto del previsto para la reunión ordinaria, tendrá la consideración de extraordinaria.

Las Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del Presidente/a, por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al cincuenta por ciento (50%) que estén al corriente del pago de sus cuotas en el momento de la solicitud.

El orden del día de la Asamblea General Extraordinaria será el correspondiente al que figure en la convocatoria o en la solicitud de celebración de esta.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de Representación y Administración de la Asociación, encargada de gestionar y representar los intereses de la Asociación.

Podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación Teckel Club de España, los socios, mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente, y se encuentren al corriente del pago de las cuotas de socio.

La Junta Directiva estará formada por:

- a) Un Presidente/a;
- b) Seis vocales;

De entre los vocales miembros de la La Junta Directiva, y a propuesta del Presidente/a, se nombrarán los cargos de Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y el de Vicesecretario.

No obstante, siempre que el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así lo aconseje, la Junta Directiva podrá incrementar el número de vocales, hasta un máximo de ocho, siendo su nombramiento provisional hasta su ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre desde su designación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberá acordarse por la Asamblea General por mayoría cualificada y constar la previsión en el Presupuesto y las cuentas anuales aprobadas en asamblea General.

Artículo 27.- Elección y duración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

Artículo 28.- La Asamblea General de elección de cargos.

La elección de los cargos se realizará en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación, libre y secreta, de acuerdo con el proceso de elección regulado en el Capítulo II del Título II del Reglamento Interno.

En el supuesto de que antes de la finalización del mandato establecido en el artículo 27, quedará vacante el cargo de Presidente/a, o un número superior a la mitad de los cargos de la Junta Directiva, se procederá, en el plazo máximo de 30 días siguientes a aquel en que tal acontecimiento se produzca, a convocar la Asamblea General Extraordinaria de elección de cargos de la Junta Directiva, con sujeción al proceso de elección previsto en el Capítulo II del Título II Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 29.- Cese.

los miembros de la Junta directiva cesarán:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por cese de la condición de socio.
- e) Por incurrir en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad.
- f) Por inicio del proceso de disolución o liquidación de la Asociación.
- g) Por revocación acordada por la Asamblea General.

Artículo 30.- Vacantes.

En el caso de expiración del mandato, apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán ostentando sus cargos en funciones, hasta la celebración de la Asamblea General convocada para la elección de los nuevos cargos.

Cuando el número de vacantes de miembros de la Junta Directiva no supere la mitad, éstas serán cubiertas provisionalmente por otros socios a propuesta del Presidente/a, con la aprobación de la Junta Directiva, y su ratificación en primera Asamblea General que se celebre. En estos supuestos, su mandato se extenderá hasta la expiración del de la Junta originaria.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

Si quedará vacante el cargo de Presidente/a, o si el número de vacantes de miembros de la Junta Directiva fuera superior a la mitad, o en el supuesto de revocación, se procederá en el plazo máximo de 30 días siguientes a aquel en que tal acontecimiento se produzca, a convocar la Asamblea General Extraordinaria de elección cargos, con sujeción al proceso de elección previsto en el Capítulo II del Título II del Reglamento Interno.

Artículo 31.- Comunicación al Registro de Asociaciones.

De todas las variaciones en la composición de la Junta Directiva de la Asociación, se dará cumplida comunicación al Registro Nacional de Asociaciones de acuerdo con las normas de aplicación en cada momento.

Artículo 32.- Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, cuando así lo determine el Presidente/a, y a petición de la mayoría de sus miembros.

No obstante, con carácter preferente, la Junta Directiva se reunirá en el mes de enero de cada año para:

- a) Preparar los asuntos que deberán ser elevados a la Asamblea General Ordinaria.
- b) Examinar el balance y cuentas del año anterior y aprobar el presupuesto.
- c) Aprobar la memoria de las actividades del nuevo ejercicio.

Artículo 33.- Convocatoria.

La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a 30 minutos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión, habrán de mediar al menos 48 horas salvo en aquellos casos en que las circunstancias lo justifiquen.

La remisión de la convocatoria se realizará por correo ordinario o por correo electrónico a la cuenta de correo que figure en el Libro Registro de Socios.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

Artículo 34.- Lugar de celebración.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, en el día y la hora que al efecto establezca el Presidente/a.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, y con el acuerdo de la mayoría de sus miembros, ésta podrá celebrarse en lugar distinto, y siempre que se garantice a asistencia de la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva también podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos de constitución, la identidad de los asistentes, la participación en las deliberaciones, el ejercicio del derecho al voto y, en su caso, el secreto de este.

Artículo 35.-Constitución.

La Junta directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria siempre que al menos asistan el Presidente/a, o en su caso el Vice-Presidente/a, el Secretario/a, o en su caso el Vice-Secretario/a, y un vocal.

Artículo 36.- acuerdos.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 37.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva de la Asociación Teckel Club de España se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que los mismos no sean competencia exclusiva de la Asamblea General.

En particular, son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, la Memoria de Actividades, el Presupuesto y las cuotas extraordinarias o derramas.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

- c) Acordar el empleo de fondos.
- d) Resolver las solicitudes de admisión de socios.
- e) Fijar el importe de las cuotas de entrada y ordinarias de socio.
- f) Proponer a la Asamblea General las derramas o cuotas extraordinarias.
- g) Acordar la bonificación de la cuota de socio.
- h) Ejercer la potestad sancionadora de acuerdo con el Régimen Disciplinario, y resolver, en su caso, los recursos contra las resoluciones sancionadoras.
- i) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Presidente/a Emerito y los Presidentes/as de Honor.
- j) Acordar el nombramiento de los socios protectores y de honor.
- k) Acordar el nombramiento de los delegados del Teckel Club de España en las Comunidades Autónomas.
- l) Organizar exposiciones, pruebas de trabajo y de campo, y demás concursos caninos.
- m) Acordar la colaboración de la Asociación con otros clubes, sociedades caninas, agrupaciones, etc., tanto extranjeras como nacionales, que tengan el mismo fin y objeto social que la Asociación.
- n) Declarar la aptitud de personas para ejercer como "Jueces recomendados por el Club", así como la de la de futuros jueces de la R.S.C.E.
- o) Apartar de la concurrencia a pruebas, certámenes, competiciones y actos oficiales que organice la Asociación, a aquellas personas que hayan sido privadas o suspendidas en su condición de socio, de acuerdo con el Régimen Disciplinario, o que hayan sido sancionadas por la R.S.C.E.
- p) Nombrar a los socios que han de formar parte de cuantas comisiones sean necesarias para la buena marcha de la Asociación, pudiendo designar, de entre ellas, a la persona que ha de presidirlas en caso de no hacerlo el



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

Presidente/a de la Asociación por ser a éste a quien corresponde en su calidad de potestad nata.

- q) Elegir, a propuesta del Presidente/a, de entre los vocales electos, los cargos de Secretario, Tesorero y el de Vicesecretario.
- r) Acordar el aumento el número de vocales de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Designar, en su caso, a los socios/as que hayan de ocupar los cargos vacantes en la Junta Directiva.
- s) Resolver en apelación las controversias que puedan suscitarse con motivo de las celebraciones de exposiciones, pruebas de campo, trabajo y demás concursos caninos organizados por la Asociación y autorizados por la R.S.C.E.
- t) Dictar los reglamentos y disposiciones de carácter interno que considere oportunos, y adoptar cuantas resoluciones sean necesarias, para el correcto desempeño de sus funciones.
- u) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 38.- Deberes de la Junta Directiva.

Son deberes de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Impedir que la Asociación se aparte del objeto social, recogido en los presentes Estatutos y cumplir y hacer cumplir, en la medida de sus competencias, la legislación vigente.
- c) Velar por la prosperidad y los intereses de la Asociación y defender sus derechos y los de sus socios.
- d) Corregir las infracciones de las normas y reglamentos de la Asociación.
- e) Respetar las disposiciones que emanen de la R.S.C.E y la F.C.I.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

- f) Mantener estrechas relaciones con la R.S.C.E., así como con sociedades, clubes y agrupaciones cinófilas nacionales y extranjeras reconocidas por la F.C.I. y que tengan y defiendan los mismos intereses.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE/A

Artículo 39.- funciones.

Sin perjuicio de las atribuidas expresamente a otros órganos de la Asociación, el Presidente/a tendrá, con mero carácter enunciativo, las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, funcionarios, autoridades y agentes; juzgados y tribunales, de cualquier orden y grado jurisdiccional, en todo tipo de procedimientos ordinarios o extraordinarios; personas jurídicas y físicas de toda índole, y en general, ejercer la representación social y la firma en todo lo que directa o indirectamente se relacione con el tráfico jurídico, económico y financiero de la Asociación.
- b) Mantener las relaciones de la Asociación con la R.S.C.E, las autoridades, corporaciones y sociedades delegadas de la R.S.C.E.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como de las comisiones, y dirigir sus deliberaciones, sin otras limitaciones que las derivadas de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Decidir las votaciones con su voto de calidad, en caso de empate.
- e) Firmar, junto con el Secretario/a de la Asociación, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y cuantas certificaciones de tales acuerdos se expidan; funciones que podrá delegar por escrito, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Ordenar pagos, gestionar y administrar el patrimonio de la Asociación.
- g) Firmar los documentos y correspondencia de la Asociación.
- h) Nombrar y separar a los empleados de la Asociación, si los hubiere, ostentando la jefatura de todo su personal.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

- i) Hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas que emanen de los órganos de gobierno de la Asociación.
- j) Ejercer la alta inspección y vigilancia de todo cuanto atañe o pertenezca a la Asociación.
- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a los órganos colegiados de la Asociación.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Presidente/a podrá delegar en todo o en parte estas facultades, mediante el otorgamiento de los oportunos poderes, de lo que dará cuenta a la Junta Directiva.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 40.- Funciones.

Corresponde al vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente/a en caso de fallecimiento, incapacidad física declarada, renuncia fehaciente, o ausencia de este, o cuando éste le haya conferido expresamente y por escrito su delegación.

- b) Auxiliar al Presidente/a, por su encargo expreso y por escrito:
 - a. Para llevar las relaciones de la Asociación con los clubes y asociaciones de teckels de otros países.

 - b. Para desarrollar las relaciones públicas de la Asociación tanto en el interior como en el exterior del país, y en los demás asuntos relacionados con la Asociación, en los que el Presidente/a le confiera al efecto su representación, en la misma forma escrita.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO/A

Artículo 41.- Funciones

Le corresponde al Secretario/a:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación.
- b) La expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a.
- c) La llevanza de los libros de la Asociación, tanto físicos como digitales, legalmente establecidos, especialmente los concernientes, a la relación actualizada de sus socios en el Libro de Registro, y el Libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Redactar, dentro de la primera quincena de cada año, la memoria comprensiva de las principales competiciones, concursos u otros eventos organizados por el Teckel Club de España, o en colaboración con otras entidades, celebrados durante el año precedente.
- e) Redactar y extender las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Cursar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva una vez que el Presidente/a haya fijado la fecha, lugar y hora y establecido los órdenes del día.
- g) Cursar las comunicaciones sobre los acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- h) La custodiará de la documentación de la entidad.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO VII DEL VICESECRETARIO/A

Artículo 42.- Funciones

el Vicesecretario asistirá y ayudará al secretario/a en el desempeño de sus funciones y sustituirá a este en los casos de cese, incapacidad, ausencia o enfermedad.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPITULO VIII DEL TESORO/A

Artículo 43.- Funciones.

Corresponde al tesorero:

- a) La recaudación de cuotas y demás ingresos de la Asociación.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación, de conformidad con la normativa específica que les resulte de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.
- c) Elaborar el presupuesto y el balance final de cada ejercicio, durante el mes de enero de cada año. Dichos documentos serán presentados en Junta Directiva para su aprobación, como trámite previo a su aprobación en Asamblea General ordinaria.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- e) Expedir, con la autorización y el visto bueno del Presidente/a, las certificaciones relacionadas con la marcha financiera y contable de la Asociación.
- f) Llevar el libro de caja de la Asociación.
- g) Custodiar los documentos contables y justificantes de pago de las operaciones económicas de la Asociación.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO IX DE LOS/AS VOCALES SIN CARGO

Artículo 44.- Funciones

Los vocales sin cargo tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y auxiliarán en sus trabajos a los demás cargos de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta expresamente les encomiende.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

TÍTULO V DE LOS CARGOS HONORÍFICOS

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE EMÉRITO

Artículo 45.- nombramiento.

La Asamblea General podrá nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, un Presidente/a Emérito, designación que deberá recaer en un socio en el que concurren, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Ser Socio Fundador, o tener una antigüedad superior a 20 años como socio de número.
- b) Haber desempeñado durante 5 o más años, la Presidencia del T.C.E.
- c) Haber ostentado la condición de "Juez Recomendado por el Club", reconocido por la R.S.C.E. y la F.C.I. durante 5 años o más.
- d) Gozar de un reconocido prestigio en los ámbitos nacionales y foráneos en el mundo cinófilo y haber prestado reconocidos y encomiables servicios a la Asociación.

Artículo 46.- Atribuciones

El Presidente/a Emérito, además de los derechos y deberes inherentes a su condición de socio, gozará de una privilegiada posición en el seno de la Asociación.

Dado su prestigio y acreditada y reconocida experiencia en todo lo concerniente a los fines de la Asociación, el Presidente/a Emérito podrá desempeñar funciones de representación del Teckel Club de España por delegación de los órganos de Gobierno, así como de asesoramiento y colaboración con el Presidente/a y la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 47.- Cese

El cargo de Presidente Emérito será vitalicio.

No obstante, podrá cesar en el cargo cuando concurren alguna de las causas legal o Estatutaria que suponga la pérdida de la condición de socio, o cuando, por causas justificadas, la Asamblea General así lo acuerde.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO II DE LOS PRESIDENTES DE HONOR

Artículo 48.- Nombramiento.

La Asamblea General podrá nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, hasta tres Presidentes de Honor de entre relevantes personalidades de los ámbitos sociales o cinófilos nacionales.

Artículo 49.- Atribuciones.

Los presidentes de honor ocuparán un lugar destacado en la mesa presidencial de todas las asambleas, así como un sitio y atención destacados en cuantas exposiciones, certámenes y actos de cualquier clase celebre la Asociación, siendo personalmente convocados a los mismos, en su caso, en calidad de invitados.

Artículo 50.- Cese.

El cargo de Presidente de Honor será vitalicio.

No obstante, podrá cesar en el cargo cuando concurren alguna de las causas legal o Estatutaria que suponga la pérdida de la condición de socio, o cuando, por causas justificadas, la Asamblea General así lo acuerde.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

TÍTULO VI DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Requisitos.

Podrán ser admitidos como miembros de La Asociación Teckel Club de España las personas físicas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad, y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Desarrollar actividades vinculadas con los fines de la Asociación.

Artículo 52.- Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores: Son aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación. Además, tendrán la condición de socio/a fundador, aquellos que ingresaron antes del 1 de enero de 1979.
- b) De número: Tendrán la consideración de socio/a de número, todos los que hayan ingresado en la Asociación a partir del 1 de enero de 1979.
- c) Protectores: Se considera socio/a Protector/a aquellas personas o entidades que hayan favorecido desinteresadamente y de modo relevante el cumplimiento de los fines de la Asociación. El nombramiento de los socios protectores corresponderá a la Junta Directiva.
- d) De honor: Tendrán la condición de Socio de Honor, aquellos socios/as de número que, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, sean merecedores de este reconocimiento por su prestigio social, por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines del Teckel Club de España, o por haber prestado relevantes servicios a la Asociación.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

e) Infantiles: Aun cuando para ser socio, con todos los derechos y obligaciones que ello comporta, se precisa la mayoría de edad, sin embargo, podrán ser admitidos en la Asociación los menores de edad como socios infantiles. Una vez formulada y aceptada su solicitud, gozarán de las ventajas y se someterán a las limitaciones establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 53.- De la solicitud.

Las personas que deseen ingresar en la Asociación deberán:

- a) Cumplir los requisitos de admisión.
- b) Presentar la solicitud de ingreso, en impreso normalizado, debidamente cumplimentada, dirigida al Secretario/a de la Asociación.
- c) Junto con la solicitud deberán aportarse la siguiente documentación:
 - a. Copia del documento de identidad, DNI, NIE o Pasaporte en vigor.
 - b. El justificante del abono del importe correspondiente a la cuota de entrada y de la primera anualidad.
 - c. En caso de ser criador, fotocopia de la concesión de AFIJO.

En el caso de los "socios infantiles", la solicitud deberá ser cursada y firmada por quien ejerza su patria potestad.

Artículo 54.- Admisión provisional de socios.

Con la finalidad de agilizar el ingreso de nuevos socios, y siempre que concurren los requisitos para el acceso a la Asociación, el Presidente/a estará facultado/a para admitir, con carácter provisional, las solicitudes que cursen las personas interesadas, haciéndose constar la provisionalidad del acto hasta que recaiga acuerdo expreso y definitivo de admisión.

La Admisión provisional será comunicada por escrito al interesado/a.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

Artículo 55.- Admisión o inadmisión definitiva de socios.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la resolución definitiva sobre la admisión o inadmisión de socios será competencia de la Junta Directiva de la Asociación Teckel Club de España por acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

La resolución de la Junta Directiva será comunicada por escrito al interesado/a.

En el caso de que fuera rechazada la solicitud de admisión, el solicitante tendrá derecho a la devolución de las cantidades aportadas en concepto de cuota de entrada y de la primera anualidad.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 56.- Derechos de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, y disfrutar de los beneficios y elementos destinados a uso común de los socios/as, si los hubiere.
- b) Participar en los órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, siendo elector y elegible, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Ser convocados a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo delegar, a tal efecto, su representación a otro socio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Ser informado, a través de la Junta Directiva, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Acceder a toda la documentación sobre asociados, la contabilidad, y las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación, a través de los órganos de representación, con estricto respeto a la Legislación sobre protección de datos de carácter personal, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.
- f) Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el, e informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley y a los Estatutos, de acuerdo con el procedimiento establecido al respecto en el Reglamento Interno.
- h) Dirigir por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, solicitudes e iniciativas que considere convenientes.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

- i) Hacer uso del emblema o logotipo de la Asociación de acuerdo con las normas sobre identidad corporativa.
- j) Darse de baja de la Asociación en cualquier momento, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los compromisos adquiridos y obligaciones económicas pendientes de cumplimiento.
- k) Tendrán acceso gratuito para presenciar las exposiciones, pruebas de trabajo, de campo, concursos y actos sociales que el T.C.E. organice.
- l) Abonar sólo el 75% del precio de la inscripción cuando concurren a las exposiciones y pruebas que organice la Asociación, , estando facultada la Junta Directiva para aumentar o disminuir esta bonificación, según las circunstancias.

Artículo 57.- Deberes de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, así como el Código Ético de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas que se establezcan.
- c) Prestar su concurso activo en las actividades que la Asociación organice para la consecución de sus fines.
- d) Desempeñar, en su caso, los deberes inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 58.- Derechos y deberes de los socios de honor y protectores.

- a) Los socios/as de honor gozarán del mismo régimen de derechos y deberes inherentes a su condición de socios/as de número, con la única excepción de que estarán exentos de la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas que se establezcan.
- b) Los socios protectores, gozarán de una atención destacada en las competiciones, concursos y demás actos sociales que organice el T.C.E.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO III LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 59.- Pérdida de la condición de Socio.

Se perderá la condición de socio:

- a) Por disolución o extinción de la Asociación.
- b) Por la pérdida de los requisitos que determinaron su incorporación de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.
- c) Por baja voluntaria, temporal o definitiva, solicitada a petición propia mediante escrito firmado dirigido al Presidente/a.
- d) Por expulsión adoptada por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 60.- Causas de expulsión.

La pérdida de la condición de socio por expulsión se producirá por incurrir en cualquiera de las conductas tipificadas como infracción muy grave en el Régimen Disciplinario regulado en los presentes Estatutos.

Artículo 61.- Efectos de la pérdida de la condición de socio.

Los socios que por cualquier motivo hubieran causado baja en la Asociación, perderán todos los derechos inherentes a su condición de socio.

Artículo 62.- Supuestos de reincorporación.

Los socios que hayan causado baja temporal, o definitiva a petición propia, podrán reingresar en la Asociación mediante nueva solicitud de incorporación, con el cumplimiento de idénticos requisitos que los reclamados para el acceso de los nuevos socios.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO IV DE LAS CUOTAS DE LOS SOCIOS

Artículo 63.- Clases.

Las cuotas de los socios serán:

- a) De entrada.
- b) Anuales u ordinarias.
- c) Derramas extraordinarias.

Artículo 64.- Determinación del importe.

El importe de las cuotas de entrada y anual será fijado por la Junta Directiva. Las derramas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 65.- Plazo de pago de las cuotas.

Los socios recién incorporados abonarán la cuota de entrada y la de la anualidad en curso junto con la solicitud de admisión.

La cuota anual de socio se abonará antes del 28 de febrero del año correspondiente.

Artículo 66.- De la domiciliación de las cuotas.

Con carácter preferente, los socios domiciliarán el pago de las cuotas ordinarias. Es su caso, los socios facilitarán a la Asociación el documento de autorización para que la Asociación proceda a realizar el cobro de las cuotas anuales y que su entidad de crédito atienda dichos pagos.

Artículo 67.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de las cuotas los socios fundadores, los protectores, los de honor, el Presidente/a Emérito y los Presidentes de Honor.

La Junta Directiva podrá acordar la bonificación de las cuotas de socios.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68.- Disposiciones Generales.

Los socios estarán sometidos al régimen de control disciplinario, y podrán ser sancionados por la comisión de alguna de las infracciones que se tipifican en los presentes Estatutos.

Artículo 69.- Órgano Competente.

La Junta Directiva del Teckel club de España es el órgano competente para imponer a los socios cualquier tipo de sanción por contravenciones de sus deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos, el Reglamento Interno y el resto de las disposiciones y acuerdos de los órganos de la Asociación.

La Junta Directiva informará en la Asamblea General Ordinaria, sobre las resoluciones sancionadoras instruidas durante el ejercicio anterior.

Artículo 70.- De las infracciones leves.

Podrán ser consideradas infracciones leves:

- a) El impago de la cuota anual en el plazo previsto.
- b) El Incumplimiento injustificado de los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Ético del T.C.E. y los acuerdos de los órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- c) Negarse a abandonar la Asamblea General por requerimiento del Presidente/a, cuando mediase un previo apercibimiento por parte del Presidente/a.
- d) El comportamiento inapropiado que ponga en riesgo de perturbación o el normal desarrollo de las reuniones de la Asamblea General.

Las infracciones leves podrán dar lugar a Apercibimiento.

Accesoriamente, la Junta Directiva podrá acordar imponer la sanción accesoria de prohibición temporal de participar, durante un período máximo de seis meses, en las exposiciones y demás pruebas caninas y actos sociales que organice o autorice el T.C.E.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

Las sanciones por infracciones leves serán adoptadas por la Junta Directiva, que comunicará personalmente la resolución al interesado, con expresión de los motivos.

Artículo 71.- De las infracciones Graves:

Podrán ser consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Las conductas que, tipificadas como infracciones leves, merezcan, a criterio de la Junta Directiva, esta consideración por la gravedad o reiteración de las mismas.
- b) El impago de la cuota anual u ordinaria del año en curso.
- c) La conducta contraria, indigna y/o desleal con los intereses de la Asociación y/o sus asociados, o entorpecedora de los fines de la misma.
- d) La realización de actos y/o manifestaciones públicas que, de algún modo, lesionen o pongan en riesgo el prestigio, imagen, intereses o buen nombre de la Asociación.

Las infracciones graves podrán dar lugar a la suspensión temporal de derechos, durante un mínimo de 15 días y un máximo de un año, período en el que se aplicarán todas las consecuencias previstas para los supuestos de pérdida definitiva de la condición de socio.

Las sanciones por infracciones graves las acordará la Junta Directiva, previa incoación de correspondiente expediente disciplinario de acuerdo con lo regulado en el Reglamento Interno.

Artículo 72.- de las infracciones Muy Graves:

Podrán ser consideradas infracciones muy graves:

- a) Las conductas que, tipificadas como infracciones graves, merezcan, a juicio de la Junta Directiva, esta graduación por la extraordinaria gravedad o reiteración de las mismas.
- b) El impago de la cuota anual u ordinaria durante un año o más.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

- c) El incumplimiento o desobediencia grave y pública de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, o del Presidente/a en el ejercicio de las facultades estatutarias.
- d) Incluir datos falsos, o la manipulación de los mismos, en la documentación que presente el socio a la Asociación.
- e) Realizar graves manifestaciones o acusaciones infundadas de palabra, por escrito o utilizando cualquier otro medio de comunicación, que lesione el crédito y buen nombre de la Asociación o de los miembros de su Junta Directiva y que sobrepasen los límites que la Constitución y las leyes establecen al respecto.
- f) Ofender de manera grave a otro socio o socios, que llegara a conocimiento de la Junta Directiva y aún cuando no medie reclamación del ofendido.
- g) Observar comportamientos deshonorosos o contrarios al compañerismo o a la urbanidad y cortesía sociales que deben reinar, según los usos y costumbres generalizadamente admitidos, en los ámbitos especiales en que se desenvuelva las actividades la Asociación, de acuerdo con su Código de Ética.
- h) Faltar el respeto y la consideración debida a los jueces caninos, al personal directivo del teckel club de España, o por formular contra cualquiera de los antedichos, o contra los socios del T.C.E. acusaciones inveraces, e infundadas, con motivo de la celebración de concursos, exposiciones, competiciones, pruebas de campo, actos sociales y cualesquiera otras que organice el T.C.E.
- i) Facilitar cualquier tipo de datos inveraces, o de informaciones o documentos falsos sobre los orígenes o cualquier característica de los perros que se inscriban en las exposiciones y concursos caninos de cualquier tipo, organizados por el T.C.E.
- j) Intentar engañar a los jueces con amaños, adulteraciones o correcciones y preparaciones en los perros que se presenten en competiciones y/o certámenes, no admitidas en el Reglamento de Exposiciones la R.S.C.E.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

- k) El incumplimiento grave de las normas establecidas por el T.C.E. en materia de cría y venta de perros teckel.
- l) Falsear o adulterar pedigrís y certificaciones requeridas por el T.C.E. y expedidas por la R.S.C.E. o la F.C.I. u otra sociedad canina reconocida oficialmente por el club.

Las infracciones muy graves podrán dar lugar la expulsión definitiva.

Las sanciones por infracciones muy graves las acordará la Junta Directiva, previa incoación de correspondiente expediente disciplinario de acuerdo con lo regulado en el Reglamento Interno.

Artículo 73.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador para imponer a los socios las sanciones por infracciones calificadas como graves o muy graves en los presentes Estatutos se desarrollará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 74.- Recurso contra las resoluciones sancionadoras.

Contra la resolución de la Junta Directiva, cabra interponer recurso ante el mismo órgano, que someterá a debate y votación el recurso en su inmediata reunión.

En los supuestos de recurso contra las resoluciones sancionadoras por infracción grave o muy grave, y hasta tanto se resuelva el recurso, quedará en suspenso la condición de socio del recurrente en cuanto al ejercicio de sus derechos, debiendo cumplir igualmente con sus obligaciones en tanto en cuanto tenga la voluntad de seguir siendo miembro.

Artículo 75.- de la Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años; las graves al año; y las que pudieran ser calificadas de leves, a los 6 meses, plazos todos ellos contados a partir del día en el que la Junta Directiva tenga conocimiento de los hechos determinantes de la infracción.

Así mismo, las sanciones impuestas prescribirán por el transcurso de seis meses desde que alcance firmeza la imposición de la misma hasta que se proceda a su ejecución.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS

Artículo 76.- Recursos económicos

Los recursos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) las cuotas de los socios.
- b) Los beneficios que pudiera producir la celebración de exposiciones, concursos y pruebas de trabajo y campo caninos, y la celebración de actos sociales.
- c) Los beneficios que pudieran conseguirse provenientes de las publicaciones editadas y trabajos técnicos llevados a cabo por el Teckel Club de España y, en general, cuantas puedan obtenerse por el desarrollo de las actividades del T.C.E.
- d) Las subvenciones y ayudas que, por cualquier concepto, puedan obtenerse de las administraciones y entes públicos.
- e) Los legados o herencias que pudiera recibir la asociación de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.

Artículo 77.- Patrimonio

La Asociación Teckel Club de España carece de patrimonio.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 78.- Duración.

El ejercicio económico de la Asociación Teckel Club de España, será anual, con inicio 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS ESTATUTOS, DEL REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE

Artículo 79.- Normativa rectora.

La Asociación Teckel club de España se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, y el Código Ético, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, o el Reglamento Interno, será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias de desarrollo, así como la legislación vigente en cada momento.

La Interpretación de los presentes Estatutos, y del Reglamento Interno, corresponderá a la Junta Directiva que resolverá lo más conveniente para la Asociación, con sujeción al espíritu y fines de la misma.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO II DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 80. Atribución competencial y procedimiento.

La Asamblea General de la Asociación Teckel Club de España, convocada específicamente con tal objeto, será la competente para la modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno, a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente/a.

El proyecto de modificación deberá acompañarse con la convocatoria de la Asamblea General.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de los presentes Estatutos, la modificación de los Estatutos requerirá para su aprobación el acuerdo de la mayoría cualificada de los socios presentes y representados.

En el caso de la aprobación de la modificación del Reglamento Interno, se requerirá el voto favorable de la mayoría.

A estos efectos, el cambio de domicilio social de la Asociación tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, por lo que deberá someterse al mismo procedimiento.

Artículo 81.- Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

La Modificación de los Estatutos de la Asociación, o del domicilio social en su caso, deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de acuerdo con los requisitos y procedimiento establecido en la legislación vigente en cada momento.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

CAPÍTULO III

DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 82. La fusión.

El artículo 17 f) de los presentes Estatutos, faculta a la Asamblea General para acordar fusión con otras entidades bien mediante la creación de una nueva o a través de la absorción de una existente.

El acuerdo de fusión deberá ser adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, con el acuerdo de la mayoría cualificada, siempre que concurran a la misma, como mínimo, dos terceras partes de los socios, entre presentes y representados.

El proceso de fusión no requiere la fase de liquidación ya que se produce un traspaso universal de bienes, derechos y obligaciones a la nueva asociación creada o a la asociación absorbente.

Artículo 83.- La Disolución.

La Asociación Teckel Club de España podrá disolverse:

- a) Por la voluntad de los socios, expresada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- b) Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- c) Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) Por resolución judicial firme que lo acuerde.

Con excepción de la disolución por resolución judicial, la disolución de la Asociación Teckel Club de España deberá ser acordada por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, con el acuerdo de la mayoría cualificada, siempre que concurran a la misma, como mínimo, dos terceras partes de los socios, entre presentes y representados.

Artículo 84.- La Liquidación.

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, durante el que la entidad conservará su personalidad jurídica.



ESTATUTOS TECKEL CLUB DE ESPAÑA

Artículo 85.- La Comisión Liquidadora.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convertirán en liquidadores, constituyéndose en Comisión Liquidadora, salvo que los designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acordase la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar, en su caso, por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar, en su caso, el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación en el Registro de los asientos registrales, acompañando documento justificativo de la aplicación del patrimonio remanente, en su caso.
- g) En caso de insolvencia de la Asociación, corresponde a los liquidadores promover el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

La comisión liquidadora tomará sus acuerdos por mayoría.

Artículo 86.- Realización y distribución del remanente.

El remanente resultante de la liquidación se destinará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por el T.C.E., acordados por la mayoría de los miembros de la Comisión Liquidadora. En caso de no llegarse a ningún acuerdo al respecto, el remanente se destinará a una asociación protectora de animales legalmente establecida.

Artículo 87.- Inscripción en Registro de Asociaciones.

la fusión y disolución de la Asociación deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente que sea de aplicación.